

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2018 - 00048

Proceso: Proceso de Pertenencia (Intervención Ad- Excludendum)

Demandante: Junta de Acción Comunal de la vereda El Roblón

Demandado: Clara Luz Sierra Serrato, Marciano Ovalle y demás personas desconocidas e indeterminadas.

Visto el informe Secretarial que precede, se dispone:

Surtido en legal forma el emplazamiento del señor *Marciano Ovalle* y las *PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS* que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora por el término de 15 días en el Registro Nacional de personas Emplazadas y teniendo en cuenta que también se hizo la inclusión del contenido de la valla en el Registro que tiene dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para procesos de pertenencia en estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375, por el término de un (1) mes, sin que hayan comparecido en ninguno de los términos antes citados las personas emplazadas, bajo los preceptos del artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 y numeral 8 del Artículo 375 ibídem, se designa al **Doctor Fernando Rene Higuera Duran** como **Curador Ad Litem** para que represente al señor *Marciano Ovalle* y a las *PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS* que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en el curso de este proceso, aclarando que para la demanda principal como para la intervención excluyente se designa un mismo curador por tratarse de los mismos demandados cuyo paradero desconoce.

Comuníquesele telegráficamente y adviértasele que de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., el nombramiento es de forzosa aceptación y en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por Secretaría reitérese el oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROGIO PRIETO ESPINOSA
J U E Z

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001– 2021 - 00042

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: Roberto Santacroce

Demandado: 'Herederos indeterminados de Eusebia Bustos Vda y Heliodoro Bolaños y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble

Visto el informe secretarial que precede, así como el memorial y los anexos aportados por el profesional en derecho Héctor Armando Triana Alfaro, obrante a folios 240 a 247 agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Téngase en cuenta que la parte demandante, hizo pronunciamiento en tiempo respecto de las excepciones de mérito que fueron formuladas por el apoderado judicial de los señores Gladys Beatriz Valenzuela Bolaños, Alejandro Bolaños Fernández y Víctor Manuel Mancera Bolaños.

La respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca obrante a folios 236 a 239, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, y dado que la Agencia Nacional de Tierras no ha emitido respuesta con la información que le fuera remitida por correo electrónico el pasado 9 de noviembre del año que avanza, dispone que por Secretaría se oficie al Doctor Leonardo Antonio Castañeda Celis Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, requiriéndolo para que informen sobre la situación jurídica del predio objeto de usucapión en el presente proceso en un término no mayor **a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo de la comunicación.**

Se dispone así mismo, conforme la solicitud elevada por el apoderado de la activa quien ha desplegado una actividad certera a fin de obtener la información que requiere la Agencia Nacional de Tierras, que por Secretaría se oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca a fin de que aporten en un término no mayor **a OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo de la comunicación,** a este plenario y con destino al correo juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, los antecedentes registrales del predio que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 170-24894, que se encuentra registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Palma Cundinamarca, en el LIBRO: 1. TOMO:1. PAGINA:938. NUMERO: -.DIA:19. MES:ENERO. AÑO::1942, tal y como aparece en la ficha catastral expedida por el IGAC de la cual se aporta copia.

De otra parte, se dispone que por Secretaría se oficie a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca a fin de que aporten en un término no mayor **a OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir del recibo de la comunicación,** a este plenario y con destino al correo jurídica.ant@agenciadetierras.gov.co, los antecedentes registrales del predio que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 170-24894, que se encuentra registrada en dicha oficina, en el LIBRO: 1. TOMO:1. PAGINA:938. NUMERO: -.DIA:19. MES:ENERO. AÑO::1942, tal y como aparece en la ficha catastral expedida por el IGAC de la cual se aporta copia.

Finalmente, por Secretaría reitérense los oficios al IGAC y a la Superintendencia de Notariado y Registro. Fenecido el término concedido a las entidades antes mencionadas ingrese el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022 - 00032

Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: María Lucy Bolaños de Garrido, José Aristipo Bolaños Lugo, Nancy Garrdio Bolaños y Fabian Yesid Bolaños Ramirez

Demandado: Herederos indeterminados de Lisandro Lugo y Roquelia Bolaños Beltrán vda de Lugo, como herederos determinados Sinforiana Lugo Bolaños, Silvia Lugo Bolaños, María Sofia Lugo Bolaños, Leovigildo Lugo Bolaños, Elpidia Lugo Bolaños, y como herederos determinados a los herederos indeterminados de Carlos Arturo Bolaños Lugo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos.

Visto el informe secretarial que precede, y descornado el traslado de la demanda tan y como dan cuenta los folios 120 a 125 y 127 a 133, téngase por no contestada en tiempo la demanda por los señores Leidy Fabiola Bolaños Torres, Nidia Edith Bolaños Torres, Karen Lucia Bolaños Torres, Luis Enrique Cortes Castro y Carlos Yair Bolaños Torres.

Por Secretaria reitérense los oficios a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, informándoles que cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para que procedan a pronunciarse. Fenecido este término ingrese el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 258234089001-2022-00035-00

Proceso: Pertenencia

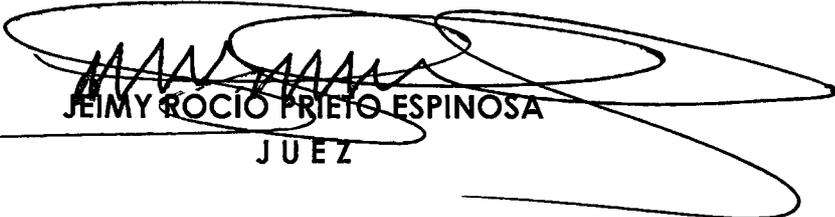
Demandante: José Antonio Guzmán Castro

Demandado: Herederos indeterminados de Pedro Guzmán Ramirez (q.ep.d.) y de Maria Oliva Castro vda de Guzman, como herederos determinados Maria Eulalia Gúzman Castro, Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro, Nestor Guzman Castro, Flor Marina Guzman Castro, Ovidio Guzman Castro, Pedro Pablo Guzman Castro, Alirio Benito Castro, herederos indeterminados de Nelsón Guzman Castro y como sus herederos determinados Luz Miriam Guzman Paez, Pedro Pablo Guzman Paez, Nelsón Guzman Paez, Maria Oliva Guzman Paez y demas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, así como el memorial presentado por la Doctora Milena Alexandra Fonseca Agudelo, obrante a folios 199 a 201, agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De conformidad a los preceptuado en el artículo 75 del C. G. P., se dispone RECONOCER personería jurídica a la Doctora Camila Andrea Triana Herreño en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por la Doctora Fonseca Agudelo.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00058

Proceso: Ejecutivo

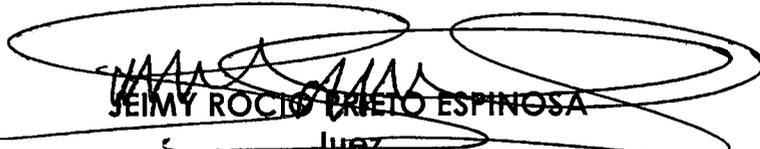
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Luis Bautista Jimenez Garzòn

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue negativo.

No se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la activa, y deberá realizarse nuevamente la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. P., en atención a que el sector denominado El Alto de la Cruz de la vereda Centro Oriente hace parte de esta localidad.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00059

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Juvenal Rodriguez Triana

Agréguense al expediente para los fines pertinentes los documentos radicados por la Doctora Luisa Milena González Rojas, en los que se da cuenta que el citatorio a que alude el artículo 291 del C. G. P., fue positivo.

Por la interesada procédase de acuerdo a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001-2022 – 00063-00

Proceso: Sucesión Doble Intestada

Demandante: Wenceslao Garzón Virguez

Causantes: Pedro Garzón Castro (q. e. p. d) y Adelina Virguez de Garzón (q.e.p.d.)

INADMÍTESE la anterior demanda de sucesión doble intestada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsane las siguientes falencias:

1º.-Allegar el Certificado de tradición y libertad, con una vigencia no mayor a 30 días.

2º.- Por la memorialista apórtense las documentales legibles de los folios 8 y 79 de la actuación toda vez que no es legible su contenido.

3º.- Por la togada de la activa indíquese la cédula de ciudadanía del causante Pedro Garzón Castro (q.e.p.d.).

4º.- Corrijase en el hecho séptimo el nombre del señor Juan Félix Garzón Virguez.

5º.- Por la apoderada de la activa corrijase el poder, en atención a que el mismo solo se refiere a uno solo de los causantes y habla del proceso de sucesión sin especificar que se trata de una sucesión doble intestada toda vez que el mismo tiene que ser univoco con la demanda.

6º.- Por la memorialista debe indicarse la identificación, la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos. (Arts. 82 No. 2 y No. 10 y parágrafo 1º y 488 numeral 3)

Del escrito de subsanación y anexos, apórtense copias para el archivo y traslado, en la forma ordenada por el artículo 89 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,


JEMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00031

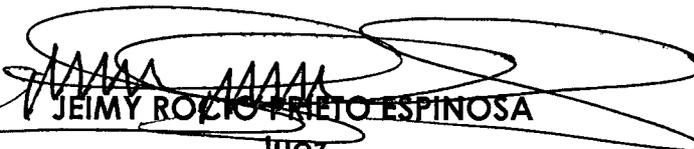
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Paulino Alvarez Beltran

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del once (11) de noviembre del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROZIO FRETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00034

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Euclides Padilla Gómez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del once (11) de noviembre del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00044

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jose Liber Barbosa Vega y Marley Alvarez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del once (11) de noviembre del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00045

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jose Euclides Vega Gallo

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del once (11) de noviembre del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022- 00070

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Wyndi Katerine Arias Arias

Visto el informe secretarial que precede, así como el memorial radicado por la apoderada de la parte demandante se dispone:

El escrito obrante a folios 36 y 37 agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

Revisadas las diligencias, se observa que en el auto de fecha 16 de noviembre del 2022 (Fl. 32 y 33) se incurrió en error cuando se dispuso "*Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MINIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de WINDY KATERINE ARIAS ARIAS.*"

Así las cosas, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corregirá el proveído citado en el sentido de "*Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MINIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de WYNDI KATERINE ARIAS ARIAS.*"

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Corregir el auto de fecha 16 de noviembre del 2022, en el sentido de "*Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MINIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de WYNDI KATERINE ARIAS ARIAS.*"

2.- En lo demás, el mencionado proveído queda incólume. Notifíquense estos dos proveídos de manera conjunta. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la presente corrección.

NOTIFÍQUESE


JENNY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez